

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Curso 2025-2026

OCTUBRE DE 2025

ÍNDICE

PREÁMBULO Y JUSTIFICACIÓN

TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES

TITULO I DE LOS ALUMNOS Y SUS FAMILIAS

- CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO II: DEBERES DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

TITULO II LA CONVIVENCIA ESCOLAR

- CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

TITULO III LA DISCIPLINA ESCOLAR

- CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II: ACTUACIONES INMEDIATAS.
CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO
CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO
CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

TÍTULO IV CONTROL DE ASISTENCIA DE ALUMNOS

TITULO V USO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II: BIBLIOTECA
CAPÍTULO III: AULA DE INFORMÁTICA
CAPÍTULO IV: TALLERES, LABORATORIOS Y AULAS ESPECÍFICAS
CAPÍTULO V: FOTOCOPIADORAS Y OTROS EQUIPOS

TITULO VI PROFESORADO Y P.A.S.

- CAPÍTULO I: DERECHOS DEL PROFESORADO
CAPÍTULO II: DEBERES DEL PROFESORADO
CAPÍTULO III: FUNCIONES DEL PROFESOR DE GUARDIA
CAPÍTULO IV: FUNCIONES DEL PROFESOR DE BIBLIOTECA.

TÍTULO VII DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

TÍTULO VIII APROBACIÓN Y VIGENCIA

PREÁMBULO Y JUSTIFICACIÓN

Este documento es el resultado de un largo proceso de elaboración y de debate en el que han participado todos los sectores de representación de esta comunidad educativa.

Ha de servir de referente para deteminar las normas de convivencia y el funcionamiento de nuestro Centro, al tiempo que ha de concretar e instrumentalizar los objetivos, valores y principios educativos.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

Se ha pretendido elaborar un reglamento que potencie procedimientos y actitudes dialogantes, participativas y tolerantes, que garanticen el respeto y libre ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

Las normas de convivencia y conducta del centro son de obligado cumplimiento, y concretan:

1. Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
2. Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
3. Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, determina que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
4. Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente».

El presente reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto funcional, recoge los siguientes aspectos:

1. Precisa el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y la participación y compromiso de las familias en el proceso educativo.
2. Establece las normas de convivencia, que incluyen tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
3. Fija las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
4. Establece los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
5. Concreta el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo social, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

Las medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro quedan reflejadas en el proceso de acogida del plan de calidad del centro basado en la norma ISO 9001/2008.

Este documento ha sido elaborado al amparo de lo establecido en las siguientes normas:

1. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. Texto consolidado enero 2024.
2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Texto consolidado enero 2024.
3. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
4. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Texto consolidado enero 2024.
5. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. Texto consolidado enero 2024.
6. Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. Texto consolidado enero 2024.
7. Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional (modificado por el Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional).
8. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
9. Decreto 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León, modificado por Decreto 39/2016, de 27 de octubre.
10. Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (texto consolidado), modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
11. Decreto 49/2010 de 18 de noviembre que regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la comunidad de Castilla y León.
12. Orden EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o sociosanitarias.
13. Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
14. Orden EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, por la que se regulan los proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos público de la Comunidad de Castilla y León que imparten segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato (versión consolidada), modificada por la Orden EDU/418/2023, de 22 de marzo.

15. Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.

16. Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.

17. Orden EDU/1051/2016 de 12 de diciembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.

18. Resolución de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.

19. Instrucción de la dirección general de planificación, ordenación y equidad educativa de la consejería de educación, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2025/2026.

20. Instrucción de 20 de diciembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre determinados aspectos del funcionamiento de los centros educativos.

21. Instrucción de 16 de junio de 2025 de la secretaria general de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en castilla y león correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 23/2014, de 12 de junio, este Reglamento se aprueba en ejercicio de la autonomía de organización del centro, dentro del marco normativo fijado por el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y todas las actuaciones derivadas de este reglamento se desarrollarán de acuerdo con el principio de protección integral del alumnado frente a cualquier forma de violencia, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 8/2021.

Para lo no dispuesto en el presente reglamento, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación en relación con la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: El Centro Integrado de Formación Profesional “Camino de la Miranda” de Palencia es un centro público de educación que fundamenta su actividad en los principios que

inspiran la Constitución Española, en su artículo 27, y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y hace suyos los fines recogidos en nuestro ordenamiento educativo.

Artículo 2: El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en el Centro.

Artículo 3: El respeto a las personas y a las ideas, la tolerancia, los principios democráticos y el diálogo constituirán los fundamentos que regirán la vida y convivencia en el Centro.

Artículo 4: Los objetivos orientadores de todas las actividades del Centro, que constituyen el marco de referencia de las distintas programaciones generales de los departamentos y familias profesionales, son:

1. Garantizar el derecho a la educación de todos los alumnos.
2. Motivar e incentivar el deseo de saber.
3. Fomentar los hábitos de lectura, estudio y trabajo intelectual.
4. Respetar y cuidar el entorno.
5. Informar y orientar tanto en el ámbito escolar como laboral.
6. Educar para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
7. Facilitar la participación de todos los estamentos de la comunidad escolar en la vida del Centro.
8. Formar y preparar para lograr una participación activa en la vida social y cultural.
9. Respetar la integridad física y moral y la dignidad de todas las personas que conviven en el Centro.
10. Fomentar y facilitar las actividades de investigación y formación del profesorado.
11. Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

TITULO I: DE LOS ALUMNOS Y SUS FAMILIAS

Artículo 5: Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel educativo que estén cursando.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos que se establecen en el presente reglamento.
3. El ejercicio de derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 6: *Derecho a una formación integral.* Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 7: *Derecho a ser respetados.* Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 8: *Derecho a ser evaluados objetivamente.* Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 9: *Derecho a participar en la vida del Centro.* Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el Centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Social.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa y con libertad sus opiniones, individual y colectivamente, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su Centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 10: *Derecho a protección social.* Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPITULO II: DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 11: *Deber de estudiar.* Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y de esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos, y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 12: *Deber de respetar a los demás.* Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en el presente reglamento.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 13: *Deber de participar en las actividades del Centro.* Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 14: *Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.* Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en el presente reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

Artículo 15: *Deber de ciudadanía.* Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 16: *Implicación y compromiso de las familias.* A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 17: *Derechos de los padres o tutores legales.* Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, menores de edad, tienen derecho a:

- a) Que sus hijos o pupilos reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) Escoger centro docente tanto público como distinto a los creados por los poderes públicos.
- c) Que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) Estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las

actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo, en los casos establecidos legalmente.

- e) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos o pupilos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Social del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- g) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo en los términos establecidos en las leyes, a través de su participación en el Consejo Social y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 18: *Deberes de los padres o tutores legales.* Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen la obligación de:

- a) Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, en colaboración con los profesores y el centro, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, que faciliten a sus hijos o pupilos cursar las enseñanzas obligatorias y su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas establecidas por el Centro escolar, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- e) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros educativos establezcan con las familias para mejorar el rendimiento de sus hijos.

TITULO II: LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Introducción:

La convivencia escolar es un eje estratégico de la calidad educativa y del bienestar de toda la comunidad de un Centro Integrado de Formación Profesional. Los marcos internacionales y nacionales coinciden en que prevenir la violencia —incluido el ciberacoso— y promover climas de aula positivos mejora el aprendizaje, la salud mental y la preparación para la vida laboral. La UNESCO subraya que la violencia y el acoso siguen afectando a una parte significativa del alumnado en el mundo e insta a reforzar la protección y las respuestas integrales en los centros. En España, el Observatorio Estatal de la Convivencia y el Estudio Estatal en Educación Primaria han impulsado diagnósticos y medidas que refuerzan la cultura de respeto, la participación y la prevención en los centros. Los datos recientes también

advierten de retos concretos en el clima disciplinario y el uso de dispositivos: en PISA 2022, una proporción relevante de estudiantes en España reporta distracciones y dificultades para trabajar bien en clase, con impacto en los aprendizajes. Asimismo, los informes periódicos de Fundación ANAR–Mutua Madrileña sobre prevención del acoso escolar ofrecen evidencias y recomendaciones prácticas para protocolos de detección temprana, intervención y acompañamiento, con estimaciones de incidencia en el contexto español.

Este RRI se alinea con dichas evidencias para fomentar un entorno seguro, inclusivo y participativo, donde el respeto, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de conflictos sean condiciones básicas del éxito formativo y profesional, constituyéndose en uno de los pilares fundamentales para conseguir estos objetivos junto al Plan de Convivencia del centro.

CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 19: *Competencia.* De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Social, al claustro de profesores y a la dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.

Artículo 20: *El Consejo Social.* Corresponde al Consejo Social del Centro:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

Artículo 21: *La comisión de convivencia.* En el seno del Consejo Social existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

Artículo 22: *El claustro de profesores.* Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

En sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 23: *El equipo directivo.* Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del Centro.

Artículo 24: *Son competencias del director:*

- a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo social en el artículo 20 de este reglamento y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el presente reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Social, y según el procedimiento establecido en este reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Artículo 25: *Corresponde al jefe de estudios*

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el Centro.

Artículo 26: *El coordinador de convivencia.* El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los Centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este reglamento.

Artículo 27: *Los tutores docentes.* Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 28: *Los profesores.* Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 47 de este reglamento, y en el marco de lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.

Artículo 29: *El ejercicio de la autoridad del profesorado.*

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 30: *Constitución.* La comisión de convivencia* estará integrada el jefe de estudios que será su presidente, el coordinador de convivencia y el representante de los alumnos en el Consejo Social atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Social, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- b) El Consejo Social podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o personas que, por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

* Según se aprobó por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Social del 22 de enero de 2009

Artículo 31: *Convocatoria.* Su convocatoria corresponde al jefe de estudios por iniciativa propia o a petición de, al menos, dos de sus miembros, que lo harán con una antelación mínima de veinticuatro horas, por escrito, personalmente, mediante llamada telefónica o por medios informáticos, si la urgencia de los temas a tratar así lo requiere.

La comisión de convivencia quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los presentes, debiendo celebrarse ésta, media hora después de la primera.

Artículo 32: *Funcionamiento.* La comisión de convivencia se reunirá de manera ordinaria al finalizar o una vez finalizado cada uno de los trimestres del curso. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que se considere necesario, de acuerdo con las siguientes premisas:

1. El horario de reunión de la comisión de convivencia será, preferiblemente, fuera del escolar, de modo que facilite la asistencia de todos sus miembros a la vez que evite pérdidas de horas lectivas a sus componentes.
2. En la última reunión ordinaria del curso se realizará un seguimiento del plan de convivencia del Centro, se elaborará un informe en el que se recogerán las alteraciones más destacadas, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, y se incorporará a la memoria anual.
3. Las sesiones de la comisión de convivencia las presidirá el jefe de estudios; en su ausencia le sustituirá otro jefe de estudios. Actuará como secretario el coordinador de convivencia, que redactará un acta de cada sesión en la que constará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones que se hubieran producido. Esta acta será leída en la sesión siguiente que celebre el Consejo Social, que podrá ratificar o modificar lo aprobado en la misma.
4. Todos los miembros de la comisión de convivencia tienen derecho a voz y voto en igualdad de condiciones. El jefe de estudios, o la persona que lo sustituya, tendrá voto de calidad decisorio en caso de empate en las votaciones.
5. Los acuerdos y decisiones de la comisión de convivencia podrán ser recurridos, revisados y/o modificados por y ante el Consejo Social.
6. De los acuerdos de la comisión de convivencia se informará a la junta de delegados, a la asociación de padres y madres de alumnos y al resto de la comunidad educativa mediante su exposición en un tablón de anuncios.
7. La comisión informará al Consejo Social, tres veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el Centro.

Artículo 33: *Funciones.* Las funciones de la comisión de convivencia son las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y evaluación del plan de convivencia del Centro.
2. Mediar en los conflictos planteados, realizando propuestas para su solución.
3. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
4. Verificar que las medidas correctivas impuestas a aquellos alumnos cuya conducta perjudique la convivencia en el Centro, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 48 y 58 de este reglamento.
5. Garantizar la correcta aplicación del Decreto 51/2007 que regula los derechos y deberes de los alumnos.

6. Aquellas otras que, por delegación, le encomiende el Consejo Social.

TITULO III: LA DISCIPLINA ESCOLAR

Las medidas correctoras tendrán siempre carácter educativo, proporcional y orientado a la reparación del daño y a la mejora de la convivencia, evitando en todo caso las meramente punitivas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34: *Conductas perturbadoras.*

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo social, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
 - 1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 50 de este reglamento. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
 - 2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.
Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.9 Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este reglamento.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado».

Artículo 35: *Ámbito de las conductas a corregir.* El ámbito de las conductas a corregir estará limitado por las siguientes premisas:

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36: *Corrección de conductas perturbadoras.* Para corregir las conductas recogidas en los artículos anteriores podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 1. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de este reglamento.
 2. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de este reglamento.

Artículo 37: *Criterios de aplicación de las medidas correctoras.* Los criterios que deberán seguirse para la aplicación de las medidas correctoras serán:

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
5. Previamente a la aplicación de las medidas correctoras, con excepción de las actuaciones inmediatas, deberá darse trámite de audiencia a los padres o tutores legales del alumno, en los casos de menores de edad, para, en la medida de lo posible, consensuar y adoptar aquellas que resulten más favorables a la modificación de las causas que motivaron la aplicación de las medidas.

Artículo 38: El director del Centro, o el jefe de estudios, comprobarán si la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva se ajusta o no al ejercicio del derecho de reunión y si ha sido comunicada previamente por escrito a la dirección del Centro.

El director del Centro, adoptará las medidas necesarias para que la situación descrita en el apartado anterior no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase, a permanecer en el Centro debidamente atendidos.

Artículo 39: *Gradación de las medidas de corrección, atenuantes.* A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.

- d) El supuesto previsto en el artículo 55.4
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Artículo 40: *Gradación de las medidas de corrección, agravantes.* A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 41: *Compensación de circunstancias atenuantes y agravantes.* En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 48.c de este reglamento, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 42: *Responsabilidad por daños.*

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 43: *Coordinación interinstitucional.* De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el Centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

Artículo 44: *Reiteración de conductas perturbadoras.* En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, éste dará traslado a las instituciones

públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas. En el caso de menores de edad, dicho trámite será comunicado previamente a los padres o tutores legales.

Artículo 45: *Implicación de los padres.* En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el Centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo I del título I, y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 18 con especial atención al contenido en su letra a) de este reglamento.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES INMEDIATAS

Artículo 46: *Objetivos.* Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 35.b de este reglamento.

Artículo 47: *Actuaciones inmediatas.* Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. En esta situación el alumno será acompañado por el profesor que adopta la medida a jefatura de estudios quien decidirá el lugar donde permanecerá el alumno acompañado por el profesor de guardia.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

En todos los casos quedará constancia escrita en el correspondiente parte de amonestación/expulsión, del que se dará documento original al tutor y copia a jefatura de estudios.

En el caso de alumnos mayores de edad serán ellos mismos quien firmen la recepción del parte. En el caso de alumnos menores de edad se remitirá el original a sus padres para que una vez informados firmen el documento y lo devuelvan al Centro en el plazo de siete días desde la recepción del mismo.

Artículo 48: *Competencia.* El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 47.c de este reglamento

como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

1. El profesor comunicará al tutor del alumno, las actuaciones inmediatas llevadas a cabo. El tutor de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno en el caso de menores de edad.
2. El profesor, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, de las actuaciones que se especifican en el artículo 47.c, de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.
3. El procedimiento de comunicación será mediante el parte de amonestación o expulsión, según el caso, entregando el original al tutor y una copia al jefe de estudios.
4. El tutor, en los casos de menores de edad, enviará el parte original a los responsables del alumno quienes deberán entregárselo firmado antes de transcurridos siete días desde la recepción del mismo.
5. Los documentos generados se archivarán en jefatura de estudios hasta la finalización del curso escolar.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 49: *Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro:*

- a) *Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.*

Se entenderán como tales aquellas actuaciones que, de forma deliberada o reiterada, supongan una ofensa, negación o menosprecio hacia los valores constitucionales y los derechos fundamentales de las personas. Entre ellas, pueden incluirse:

- Expresiones verbales, escritas o simbólicas (por ejemplo, en trabajos, redes, murales o vestimenta) que promuevan o justifiquen la violencia, la intolerancia o el odio por motivos de origen, género, orientación sexual, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.
- Actos o comentarios que desacrediten los principios de libertad, igualdad, justicia y respeto mutuo, pilares de la convivencia democrática en los centros educativos.
- Negación o burla de los derechos humanos o del orden constitucional, especialmente cuando atenten contra la dignidad de las personas o el respeto institucional.
- Difusión de mensajes o símbolos antidemocráticos, discriminatorios o contrarios a los valores de convivencia reconocidos en la legislación educativa.

Criterio educativo:

Estas conductas, cuando no constituyan falta grave o muy grave, deben abordarse desde una perspectiva pedagógica y preventiva, mediante actividades formativas, tutorías o actuaciones reparadoras que fomenten la reflexión sobre la convivencia y los valores democráticos.

b) *Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.*

- Acciones de desconsideración: conductas o gestos que muestran falta de cortesía o de reconocimiento hacia otros miembros de la comunidad educativa (por ejemplo, interrumpir de forma reiterada, ignorar instrucciones o contestar de manera poco educada).
- Imposición de criterio: intentar imponer opiniones o decisiones personales sin respetar el turno, el diálogo o la autoridad educativa (por ejemplo, negarse sistemáticamente a seguir una indicación del profesorado sin base razonada).
- Amenaza: advertencias verbales o gestuales que generan temor o presión sobre otra persona, sin llegar a constituir una amenaza grave o de tipo penal.
- Insulto: uso de palabras ofensivas o despectivas hacia otro miembro de la comunidad educativa, aunque no se prolongue en el tiempo ni cause un perjuicio grave.
- Falta de respeto, en general: cualquier manifestación (verbal, escrita o gestual) que vulnere las normas básicas de convivencia, trato igualitario y respeto mutuo, incluso si se produce de manera aislada o puntual.

Criterio educativo:

Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto o falta de respeto, en general, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, cuando no constituyan falta leve, grave o muy grave, se abordarán desde un enfoque educativo, preventivo y reparador.

El objetivo principal será restablecer la convivencia y el respeto mutuo, favoreciendo en el alumnado la comprensión del impacto de sus palabras o actitudes y el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas adecuadas al entorno educativo y profesional.

Con carácter general, las medidas podrán incluir:

- Diálogo y reflexión guiada con el tutor o tutora para analizar las causas del comportamiento y sus consecuencias.
- Amonestación verbal o por escrito, de carácter corrector y formativo.
- Actividades de sensibilización o compromiso personal de mejora, orientadas a la empatía, la convivencia y la comunicación asertiva.
- Disculpa o reparación simbólica hacia la persona o grupo afectado, cuando proceda.
- Participación en acciones de convivencia o mediación que contribuyan a restaurar la confianza y el clima positivo en el aula o el centro.

Estas actuaciones se aplicarán de manera proporcional, educativa y no punitiva, garantizando el respeto a la dignidad del alumnado y promoviendo su implicación activa en la mejora de la convivencia. Sólo en el caso de reiteración, tras la adopción de las medidas previas comentadas, se procederá a su sanción de acuerdo con el presente RRI.

c) *La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.*

Criterio pedagógico:

- Desde el primer día de clase todo el profesorado debe incidir en la importancia de la asistencia y de la puntualidad a las clases, tanto para el desarrollo normalizado de las mismas (evitar interrupciones, no poder continuar con las explicaciones, etc.) como para la creación de un hábito que es requisito imprescindible para una adecuada realización de la fase de formación en empresa y una inserción laboral y mantenimiento del puesto de trabajo en un futuro próximo, siendo estos aspectos (la falta de la asistencia y de puntualidad) que se incluyen como faltas (leves o graves, dependiendo de su reiteración) en todos los convenios colectivos de los diferentes sectores industriales, pudiendo conllevar incluso el despido procedente.

- Tanto el alumnado como el profesorado deberán estar en las aulas en el momento en que suene el timbre. En el caso de aquellos alumnos que lleguen al aula una vez sonado el timbre y antes de que hayan pasado los cinco primeros minutos de clase, se les marcará un retraso en la aplicación de STILUS. No se permitirá el acceso del alumnado a las clases transcurridos cinco minutos desde el comienzo de las mismas, debiendo esperar el alumno en la recepción del centro al comienzo del siguiente periodo lectivo y marcándose como falta injustificada su ausencia en STILUS.

- Tres retrasos contabilizarán como una falta no justificada para la pérdida de la evaluación continua.

- En el caso de convocatoria de huelga, los alumnos deberán notificar por escrito su participación a la dirección del centro, expresando el motivo, día de desarrollo, alumnos participantes, firma de cada uno de ellos y fecha de presentación, que deberá ser como mínimo, un día antes de la fecha fijada para la misma. En este caso las faltas se grabarán en el sistema de gestión del centro (STILUS) y no se computarán para la pérdida de evaluación continua (en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, LODE).

- Sólo se considerarán faltas justificadas aquellas relacionadas con consultas o problemas médicos, trámites administrativos o jurídicos con citación previa o incompatibilidad de horarios, o bajas/permisos sociales, siempre y cuando se justifiquen mediante documentación fehaciente emitida por los organismos implicados.

- La no asistencia a las actividades complementarias de carácter transversal que se organicen dentro del centro sin motivo justificado, será considerada una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.

d) *La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.*

Se considerará incorrección en la presencia personal aquella situación en la que la falta de aseo, pulcritud o adecuación en la vestimenta del alumnado pueda interferir en la convivencia, la seguridad o la imagen del centro, siempre valorando previamente las circunstancias personales, familiares o culturales del estudiante. A título orientativo, pueden entenderse como tales:

- Deficiencias evidentes de higiene personal (por ejemplo, olores persistentes o suciedad visible) que generen malestar en el grupo o dificulten la realización de actividades compartidas, especialmente en talleres o espacios cerrados.
- Uso de prendas o accesorios inadecuados para la seguridad o el contexto formativo (ropa excesivamente suelta o peligrosa en talleres, calzado inapropiado, ausencia de equipos de protección individual obligatorios, uso de gorras, gorros o guantes, etc.).
- Uso de la capucha de sudaderas u otras prendas en el aula que impidan ver el rostro al alumnado o impidan la visibilidad del alumnado que se siente detrás.
- Indumentaria con mensajes ofensivos o contrarios a los valores de convivencia, cuando pueda perturbar el clima educativo.
- Descuido reiterado en la presentación personal que denote falta de respeto hacia el entorno académico o profesional, siempre atendiendo a la edad, la situación personal o cultural y las recomendaciones educativas previas.

Criterio educativo:

Ante estas situaciones, la respuesta del centro debe ser pedagógica y orientadora, priorizando el diálogo, la tutoría y la sensibilización sobre hábitos de higiene y presentación profesional, antes que la aplicación de medidas correctivas. La reiteración, tras la aplicación de estas medidas pedagógicas, conllevará una sanción de acuerdo con el e presente RRI.

e) *El incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.*

Se considerará incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales cualquier acción u omisión que ponga en peligro la seguridad propia o la de otras personas, o que contravenga las normas y protocolos establecidos por el centro en materia de seguridad, salud e higiene en los talleres, aulas o espacios comunes. A título orientativo, se incluyen entre estos comportamientos:

- No utilizar o manipular incorrectamente los equipos de protección individual (EPI) exigidos en cada módulo profesional (bata/buzo, guantes, gafas, calzado de seguridad, mascarillas, etc.).
- Usar maquinaria, herramientas o materiales sin la autorización o supervisión del profesorado, o sin haber recibido la formación correspondiente.
- No respetar las señalizaciones, advertencias o instrucciones de seguridad colocadas en talleres, laboratorios o zonas de riesgo.
- Comportamientos inadecuados o imprudentes que puedan causar accidentes (bromas, juegos, distracciones, desplazamientos indebidos en zonas restringidas, etc.).

- No comunicar de forma inmediata incidencias o averías que puedan comprometer la seguridad de las personas o las instalaciones.
- Alterar o manipular equipos o sistemas de seguridad, como extintores, protecciones, salidas de emergencia o interruptores de parada.
- Acudir a los laboratorios o talleres bajo los efectos evidentes de haber consumido sustancias psicoactivas.

Criterio educativo:

El incumplimiento de estas normas debe abordarse desde un enfoque formativo y de concienciación, reforzando la cultura preventiva propia de la formación profesional. Solo en caso de reiteración o riesgo grave podrá considerarse falta disciplinaria, de acuerdo con la normativa vigente.

- f) *El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.*

Se considerará incumplimiento del deber de estudio toda actitud o conducta que demuestre falta de implicación en las tareas formativas, impida el adecuado aprovechamiento de las clases o perturbe el trabajo docente y el aprendizaje del grupo. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Falta de atención o participación reiterada en las explicaciones, actividades o prácticas programadas por el profesorado.
- Negarse a realizar las tareas encomendadas, tanto en el aula como en los talleres o espacios de trabajo, sin causa justificada.
- No traer de forma habitual el material o los libros de texto necesarios para el desarrollo normal de la clase, cuando ello dificulte la participación o el progreso en la actividad.
- Interrumpir o distraer de manera constante la clase, entorpeciendo el trabajo del profesorado o del resto de compañeros, incluyendo la realización de ruidos orales o con bolígrafos u otro material escolar.
- Utilizar dispositivos electrónicos o personales para fines ajenos a la actividad educativa, una vez advertido por el profesorado.
- Adoptar una actitud pasiva, desinteresada o desafiante frente a las tareas formativas, afectando al clima de aprendizaje y convivencia.
- Acudir a clase bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Criterio educativo:

Este tipo de conductas deben abordarse desde un enfoque pedagógico y corrector, mediante la tutoría, la orientación educativa o la adopción de compromisos de mejora, buscando la implicación tanto del alumnado como de su familia en su proceso de aprendizaje (e indagando en esta tutoría, si el alumno/a o la familia dispone de recursos económicos suficientes para la adquisición de los materiales; en caso de no disponer de recursos, serán remitidos al departamento de orientación). Solo en casos de reiteración o resistencia podrá valorarse su consideración como falta leve conforme a la normativa vigente.

Cuando un alumno/a, sin que existan problemas de naturaleza económica y de manera reiterada y dado un plazo más que prudente para la adquisición del material escolar (libros de texto, cuadernos, EPI, etc.), no responda a este enfoque pedagógico, se le informará de que no traer el material necesario para el adecuado desarrollo de las clases constituye una falta leve en relación con el Reglamento de Régimen Interior del centro y que, en consecuencia y a partir del plazo establecido, el alumnado que no traiga el material será amonestado mediante un parte. A los tres partes (en la misma o diferentes ámbitos/módulos, da igual), será sancionado por parte del centro con una modificación del horario lectivo.

- g) *El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, especialmente el que afecte a los servicios y medios higiénicos, realizado de forma negligente o intencionada.*

Se entenderá por deterioro leve cualquier daño, desperfecto o alteración de escasa entidad ocasionado en las instalaciones, mobiliario, equipos, materiales o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, ya sea por negligencia, descuido o acción intencionada, siempre que no suponga un perjuicio grave ni riesgo para las personas. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Dañar o ensuciar mobiliario, paredes o puertas mediante pintadas, pegatinas, inscripciones o golpes leves.
- Provocar desperfectos en material didáctico, equipos informáticos o herramientas por mal uso o falta de cuidado.
- Ensuciar o deteriorar los servicios higiénicos o zonas comunes (baños, vestuarios, pasillos, talleres, patio, etc.), dificultando su uso por el resto de la comunidad educativa.
- Romper o alterar elementos de las aulas o talleres, como sillas, mesas, enchufes, taquillas o paneles, por un uso inadecuado o imprudente.
- Causar pequeños daños o extravíos a pertenencias de otros alumnos o del personal del centro, de forma ocasional o sin intención de apropiación.

Criterio educativa:

Este tipo de conductas, al no considerarse faltas graves, deben abordarse desde un enfoque educativo y reparador, promoviendo la asunción de responsabilidades por parte del alumno o alumna y de su familia. Las medidas correctoras pueden incluir la reparación del daño causado, la colaboración en tareas de limpieza o mantenimiento, o la reflexión guiada sobre el uso responsable de los recursos comunes.

- h) *La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.*

Se considerará utilización inadecuada de aparatos electrónicos cualquier uso de dispositivos tecnológicos personales o del centro que contravenga las normas establecidas para el desarrollo de las actividades educativas o el respeto a la convivencia. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Encender o utilizar teléfonos móviles u otros dispositivos personales durante las clases, evaluaciones o actividades formativas sin la autorización del profesorado.

- Usar dispositivos electrónicos con fines ajenos a la actividad educativa, como escuchar música, navegar por internet, acceder a redes sociales o realizar grabaciones no permitidas.

- Grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o vídeos de otros miembros de la comunidad educativa sin consentimiento expreso, vulnerando su derecho a la intimidad y protección de datos.

- Manipular o dañar equipos informáticos o audiovisuales del centro, alterando su configuración o interfiriendo en su uso normal.

- Usar auriculares o accesorios electrónicos que dificulten la atención, la comunicación o la seguridad en los talleres o actividades prácticas.

Criterio educativo:

En el caso de los alumnos de los CFGB y del primer curso de los CFGM, al inicio de cada lección deberán dejar su teléfono móvil en un armario especialmente habilitado para ello y que el profesorado cerrara con llave. A los alumnos que se nieguen a dejar su dispositivo móvil, no se les permitirá entrar en clase y será remitido a la jefatura de estudios; tras levantar el parte de amonestación oportuno, esta conducta será considerada como una falta leve y sancionada de inmediato con una modificación del horario lectivo por un periodo de 10 días. Si un alumno alega que no ha llevado el teléfono móvil a clase y posteriormente es sorprendido en el centro con el mismo, este hecho se considerará una falta grave y, tras la apertura del correspondiente expediente sancionador, se le sancionará con una modificación del horario lectivo por un periodo de 20 días.

Sólo se permitirá el uso del teléfono móvil en clase con fines educativos/pedagógicos (incluido cuando la disponibilidad del móvil pueda ser una recompensa dentro de un sistema de economía de puntos, por ejemplo) y siempre y cuando no exista otra alternativa (por ejemplo, el uso de los mini-portátiles del centro). Igualmente se permitirá el uso del teléfono móvil con fines médicos (por ejemplo, en el caso de alumnos con diabetes).

- i) *Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 58 de este reglamento.*

Se entenderán como tales aquellas conductas o actitudes que perturben el clima de trabajo o convivencia en el centro, impidan el adecuado desarrollo de las actividades formativas o dificulten el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa como, por ejemplo, pequeños incumplimientos de normas organizativas o de convivencia (entradas o salidas injustificadas del aula, desplazamientos sin permiso, uso inapropiado de espacios comunes, etc.).

De manera general, no se permitirá la salida de los alumnos al baño durante el desarrollo de las clases, debiendo esperar a los periodos de descanso para acudir a los mismos.

No se permitirá comer o beber durante el desarrollo de las clases, con la excepción del agua o de que algún alumno pueda tener un problema médico que aconseje la ingesta de alimento.

Criterio de actuación educativa:

Estas conductas, por su carácter menor, deben abordarse mediante medidas educativas y de corrección inmediata, tales como la amonestación verbal, la reflexión guiada, la mediación o la adopción de compromisos personales de mejora. Solo en caso de persistencia o reiteración podrán derivar en la apertura de un procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

j) *El incumplimiento leve del compromiso de confidencialidad durante la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

Se considerará incumplimiento leve del compromiso de confidencialidad cualquier actuación del alumnado en la fase de formación en empresa u organismo equiparado que suponga una revelación, difusión o uso inapropiado de información interna, sin intención de causar perjuicio y sin consecuencias relevantes para la entidad colaboradora. A título orientativo, pueden considerarse incluidas las siguientes conductas:

- Comentar con personas ajenas a la empresa aspectos internos de organización, tareas o procedimientos, sin autorización, aunque no se trate de información sensible o estratégica.
- Divulgar por descuido o desconocimiento datos no públicos (por ejemplo, nombres de clientes, horarios, listados o documentos internos) sin que ello cause un daño apreciable.
- Utilizar materiales, imágenes o documentos de la empresa en trabajos académicos o publicaciones sin permiso, aunque de forma no malintencionada.
- Referirse públicamente a la empresa o a su personal en redes sociales, foros o conversaciones, de manera poco prudente o sin respetar la reserva profesional.
- Descuidar la protección de información (por ejemplo, dejando visibles datos o accesos en equipos informáticos), sin que ello haya generado perjuicio efectivo.

Criterio educativo:

Este tipo de conductas deben abordarse mediante acciones formativas y correctoras, reforzando la importancia de la ética profesional y la confidencialidad en el entorno laboral. Solo en casos de reiteración o si el incumplimiento provoca daño a la empresa u organismo colaborador, podrá considerarse falta grave, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 50: *Medidas de corrección.*

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

Se emitirá por parte del equipo directivo cuando el comportamiento del alumno o alumna altere el normal desarrollo de las actividades educativas o vulnere las normas de convivencia establecidas. Tendrá carácter educativo y formativo.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

Podrá consistir en la alteración temporal del horario de entrada, salida o permanencia en el centro, por un plazo máximo de quince días lectivos, con el fin de favorecer la reflexión sobre la conducta y la asunción de responsabilidades.

Durante ese periodo, el equipo docente deberá remitir obligatoriamente al alumnado afectado los contenidos que se impartan en clase durante la sanción, así como tareas para no desvincularse académicamente del curso. Esta relación de contenidos y tareas deberán remitirse directamente al alumnado afectado mediante correo electrónico oficial para que quede constancia y poniendo en copia a la jefa de estudios (no obviando este hecho que también puedan entregarse físicamente en mano). Igualmente, el profesorado deberá estar a disposición del alumno, siempre que su horario sea compatible, para poder aclararle dudas curriculares.

El alumnado sancionado tiene derecho a asistir a todas las pruebas de evaluación que se convoquen durante el periodo de sanción, así como a las actividades complementarias y extraescolares si no se indica expresamente en la sanción.

El profesorado deberá marcar en STILUS como falta justificada la ausencia del alumno durante este periodo.

- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

El alumnado podrá realizar tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, en su caso, a reparar los daños ocasionados a las instalaciones, materiales o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un periodo máximo de cinco días lectivos.

Cuando se propongan tareas a realizar no directamente relacionadas con el motivo de la sanción (por ejemplo, tareas de limpieza o mantenimiento del centro), se procederá a la firma de un acuerdo reeducativo con el alumno y sus tutores legales en caso de ser menores de edad. La aceptación de este acuerdo será de carácter voluntario y, en caso de rechazo, se procederá a aplicar otra medida correctora.

La realización de pequeñas tareas de limpieza o mantenimiento en las instalaciones del centro posee un claro carácter educativo y formativo, especialmente en el alumnado de formación profesional, al fomentar el respeto hacia los espacios comunes, la responsabilidad personal y el valor del trabajo bien hecho. Estas actuaciones no deben entenderse como sanciones degradantes que vulneran la dignidad del alumnado, sino como acciones reparadoras y pedagógicas que promueven la reflexión sobre las consecuencias de los propios actos y fortalecen actitudes de colaboración, civismo y cuidado del entorno laboral y educativo.

- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

Podrá consistir en la participación del alumno o alumna en actividades de apoyo a otros compañeros o al profesorado, siempre bajo supervisión, con una duración máxima de quince días lectivos, pudiendo contemplar, por ejemplo, tanto la realización de tareas de apoyo al profesorado en actividades curriculares ordinarias y/o complementarias y

extraescolares, así como de apoyo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo, o a cualquier otro alumno/a del centro y al personal de servicios (por ejemplo, conserjes).

- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.

El alumnado podrá ser privado de asistir a dichas actividades por un periodo máximo de quince días lectivos, cuando su conducta resulte incompatible con los objetivos formativos o de convivencia de las mismas. Se adoptará esta medida correctora especialmente cuando haya programadas actividades complementarias o extraescolares que resulten especialmente atractivas y motivantes para el alumnado afectado.

- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

Debido a la especificidad de los ciclos de formación profesional y con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo, esta medida no será de aplicación en los CFGM y CFGS excepto en relación con aquellos módulos que son comunes (por ejemplo, Inglés e Itinerario personal para la empleabilidad) y siempre que el horario permitiera realizar esta computa. Igualmente, en los CFGB podrá realizarse en relación con los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y Ciencias Aplicadas, teniendo en cuenta también la compatibilidad de horarios.

- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Podrá aplicarse por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante este tiempo, el alumnado deberá permanecer en el centro, realizando las tareas académicas o de reflexión que se le encomienden, siguiéndose el mismo procedimiento que se ha detallado en el apartado b) en relación exclusiva con las clases en las que se haya suspendido su derecho a asistir.

- h) Suspensión del derecho de asistir a las actividades propias de la fase de formación en empresa por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas o de otro tipo que se le encomienden.

Cuando las conductas contrarias a la convivencia se produzcan durante la fase de formación en empresa o guarden relación con su desarrollo, podrá aplicarse la suspensión de la asistencia a las actividades propias de dicho módulo por un periodo no superior a cinco días lectivos, garantizando igualmente la permanencia del alumno en el centro y la realización de tareas alternativas formativas o de carácter reflexivo. Los días de sanción deberán recuperar en la fase de formación en empresa, garantizando el cumplimiento total de las horas correspondientes a dicha fase.

2. El procedimiento de actuación en estos casos, garantizando los derechos y la dignidad del alumnado afectado, será:

- a) Ante la comisión de una conducta contraria a las normas de convivencia del centro y tras la aplicación de los criterios pedagógicos establecidos en el artículo 49 de este

RRI, el profesor/a observador o involucrado en tal conducta redactará un parte de incidencias que entregará en jefatura de estudios. Este hecho se registrará también como una incidencia en el programa STILUS.

- b) En presencia de la jefa de estudios, el profesor/a involucrado dará audiencia al alumno/a (en caso de ser mayor de edad) o llamará por teléfono a los tutores legales para explicarles el hecho. Bien el alumnado o los tutores legales (dependiendo de su mayoría de edad), deberán firmar el parte de amonestación correspondiente.
- c) Tras esta audiencia/comunicación previa, jefatura de estudios decidirá la aplicación o no de una de las medidas correctoras contempladas en el artículo 50 de este RRI, en función de la gravedad de los hechos y de su consideración o no como falta leve.
- d) En el supuesto de considerarse la comisión de una falta leve, la medida correctora correspondiente se aplicará siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y/o de sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo, se comunicará formalmente su adopción por escrito, dejando en la jefatura de estudios constancia escrita, que será archivada hasta la finalización del curso escolar.
- e) La concurrencia de tres partes de amonestación a un mismo alumno/a se considerarán como una falta leve por reiteración, aunque las conductas desencadenantes no tuvieran previamente tal consideración.

Artículo 51: *Competencia para la aplicación.* La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 50 corresponden *al jefe de estudios por delegación* del director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 24.b de este reglamento.

Artículo 52: *Prescripción.* Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 53: *Disposiciones comunes.* Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este título. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante

un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 39 de este reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 54: *La mediación escolar.* La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas. Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 52 de este reglamento, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 55: *Finalización de la mediación.*

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la

persona mediadora lo comunicará por escrito al director del Centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 58 de este reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 56: *El proceso de acuerdo reeducativo.* El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 57: *Los procesos de acuerdo reeducativo.* Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad y se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores respetándose en cualquier caso los siguientes criterios:

1. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.
2. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del Centro.
3. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se estará a lo dispuesto en el artículo 52.b de este reglamento. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 44 de este reglamento.
4. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

El centro podrá establecer acuerdos reeducativos con entidades, asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro —especialmente aquellas que desarrollen su labor en el ámbito social, asistencial o de atención a personas con discapacidad— para que el alumnado, de forma voluntaria o como medida educativa, participe en tareas de apoyo o colaboración vinculadas a dichas organizaciones. Estas actuaciones tienen un marcado valor educativo y formativo, ya que fomentan la responsabilidad social, la empatía, la cooperación y el compromiso cívico, competencias esenciales para el desarrollo integral del alumnado de Formación Profesional. Además, permiten reforzar la conexión entre la formación técnica y la dimensión humana del ejercicio profesional, contribuyendo a la construcción de una identidad laboral basada en la ética, la solidaridad y el respeto a la diversidad.

Artículo 58: *Desarrollo y seguimiento.* Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del Centro o persona en quien delegue.

1. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del Centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
2. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 62 de este reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 45 de este reglamento.
3. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 59: *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.* Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) *La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general,*

a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

Se considerará conducta gravemente perjudicial para la convivencia toda acción, verbal, escrita, gestual o física, que atente contra la dignidad, el respeto o la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa, incluyendo profesorado, personal no docente, alumnado u otras personas que desarrollen su labor en el centro. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Faltas graves de respeto o desobediencia manifiesta hacia el profesorado o el personal del centro, tanto de manera directa como a través de redes sociales u otros medios de comunicación.
- Agresiones verbales tales como insultos, expresiones vejatorias, humillantes o despectivas, así como burlas reiteradas o comportamientos intimidatorios.
- Amenazas directas o indirectas, gestuales o verbales, que generen miedo, intimidación o coacción hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agresiones físicas, empujones, golpes, lanzamiento de objetos o cualquier forma de contacto violento, tanto entre alumnos como hacia el personal docente o no docente.
- Conductas de acoso escolar o laboral, entendido como cualquier acción reiterada de hostigamiento, persecución o exclusión que cause daño psicológico, moral o físico.
- Difusión o publicación en redes sociales de mensajes, imágenes o vídeos con contenido ofensivo, humillante o intimidatorio hacia miembros del centro.
- Actos de indisciplina grave, como la negativa reiterada a acatar las normas, las instrucciones del profesorado o las indicaciones de la dirección, cuando ello afecte gravemente al orden y funcionamiento del centro.

Criterio educativo:

Dada la gravedad de estas conductas, el centro aplicará medidas educativas, restaurativas y disciplinarias de manera simultánea, orientadas a garantizar la seguridad, la dignidad y la autoridad del profesorado y del resto de la comunidad educativa. Estas medidas se fundamentarán en los principios de responsabilidad personal, reparación del daño y prevención de la reincidencia, y podrán incluir:

- Comparecencia inmediata ante la Jefatura de Estudios o Dirección del Centro y comunicación formal a las familias, en su caso, y apertura del procedimiento sancionador.
- Reflexión guiada o intervención educativa individualizada, en colaboración con la tutoría o el Departamento de Orientación.
- Participación obligatoria en programas específicos de convivencia, mediación o educación emocional, supervisados por el centro.

- Medidas disciplinarias proporcionales de acuerdo con las sanciones incluidas contempladas en este RRI y lo concluido en el procedimiento disciplinario.

b) *La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.*

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas acciones encaminadas a engañar, alterar o manipular procesos académicos o administrativos del centro, vulnerando la confianza y los valores de honestidad académica. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Suplantar la identidad de otro alumno o alumna en la realización de pruebas, exámenes, actividades o tareas académicas, tanto de forma presencial como a través de plataformas digitales.
- Permitir o facilitar la suplantación de identidad propia por otra persona, con el fin de obtener un beneficio académico o eludir responsabilidades.
- Falsificar, manipular o alterar documentos académicos o administrativos, tales como justificantes médicos, informes, calificaciones, autorizaciones, registros o certificados.
- Sustraer, ocultar o destruir documentos o materiales académicos (exámenes, actas, formularios, trabajos o soportes digitales) con el propósito de impedir su uso, modificar resultados o perjudicar a otros miembros de la comunidad educativa.
- Manipular sistemas o plataformas digitales del centro (como STILUS, Moodle u otras herramientas académicas) con el fin de alterar calificaciones, accesos o datos académicos.
- Presentar como propio un trabajo, proyecto o actividad elaborada total o parcialmente por otra persona, o utilizar herramientas de inteligencia artificial para generar contenidos académicos sin autorización expresa del profesorado o sin citación adecuada, constituyendo una forma de plagio académico y fraude evaluativo.

Criterio educativo:

Estas conductas vulneran gravemente los principios de integridad, esfuerzo y ética profesional que fundamentan la formación en los centros educativos y, especialmente, en la formación profesional. Por ello, el tratamiento educativo de estos comportamientos será restrictivo y ejemplarizante, orientado a reparar el daño causado, restablecer la confianza institucional y fomentar la reflexión ética del alumnado. Las medidas educativas y disciplinarias podrán incluir:

- a) Apertura inmediata de un procedimiento sancionador, con audiencia al alumno o alumna y comunicación a las familias en caso de menores de edad.
- b) Reflexión guiada y tutoría individualizada sobre las consecuencias académicas y profesionales de la falta de honestidad, en coordinación con el Departamento de Orientación.
- c) Realización de actividades formativas o de servicio educativo relacionadas con la ética profesional, la responsabilidad y la veracidad en el ámbito laboral.

- d) Medidas disciplinarias proporcionales, que podrán incluir la anulación de la prueba o actividad académica afectada, la suspensión temporal de la asistencia a clases o la pérdida de evaluación continua, así como el resto de sanciones incluidas en este RRI en función de la gravedad de los hechos.
- c) *El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*

Se considerará conducta gravemente perjudicial para la convivencia el daño, destrucción o alteración grave, realizada de forma voluntaria o con ánimo de perjudicar, de las instalaciones, materiales o pertenencias del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Provocar destrozos o daños relevantes en mobiliario, equipos informáticos, herramientas, maquinaria, taquillas o materiales de los talleres del centro, especialmente cuando su reparación o sustitución suponga un coste significativo o interrumpa las actividades formativas.
- Romper, quemar o manipular de manera intencionada elementos estructurales o de seguridad (puertas, cerraduras, ventanas, extintores, sistemas eléctricos, señalizaciones, etc.).
- Ensuciar o deteriorar gravemente las instalaciones mediante actos vandálicos, pintadas, vertidos o uso irresponsable de materiales que causen daños permanentes.
- Destruir, dañar o apropiarse indebidamente de pertenencias personales de compañeros, profesorado o personal del centro, como herramientas, dispositivos electrónicos, prendas de trabajo, documentos o efectos personales.
- Alterar o dañar de forma deliberada instalaciones de uso común (servicios higiénicos, vestuarios, zonas de descanso, patios o talleres), impidiendo su uso normal o generando un perjuicio colectivo.

Criterio educativo:

Dada la gravedad de estas conductas, el centro aplicará un tratamiento educativo con carácter sancionador y reparador, orientado a restaurar el daño causado, fomentar la responsabilidad personal y reforzar el respeto hacia los bienes comunes y el trabajo ajeno. Las medidas podrán incluir:

- a) Apertura inmediata del procedimiento disciplinario correspondiente, con audiencia al alumno o alumna y comunicación a la familia, en su caso.
- b) Obligación de reparar o reponer el daño causado, mediante la restitución económica o la realización de tareas de reparación, mantenimiento o mejora de las instalaciones afectadas.
- c) Suspensión temporal del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades, garantizando la continuidad educativa mediante tareas formativas o reeducativas.

- d) Participación en actividades educativas o formativas sobre el uso responsable de los recursos y la convivencia en espacios compartidos, bajo supervisión del profesorado o del Departamento de Orientación.
 - e) Cualquier otra de las consecuencias disciplinarias previstas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- d) *Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas acciones o influencias que afecten de manera directa o indirecta a la salud o integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, ya sea dentro del recinto escolar o durante actividades organizadas por el centro. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- El consumo, tenencia o distribución de sustancias psicoactivas o alcohólicas en el recinto del centro o en actividades organizadas por éste.
- La incitación, coacción o presión a otros compañeros para el consumo de alcohol, tabaco, fármacos u otras sustancias perjudiciales para la salud.
- El uso irresponsable o temerario de maquinaria, herramientas, productos químicos o materiales peligrosos en los talleres o laboratorios, poniendo en riesgo la seguridad propia o ajena.
- Promover o participar en retos, juegos o prácticas físicas o digitales peligrosas que puedan causar lesiones, daños psicológicos o situaciones de riesgo.
- Introducir o manipular objetos o sustancias potencialmente peligrosas (armas, petardos, aerosoles, líquidos inflamables, etc.) dentro del centro o en sus alrededores.

Criterio educativo:

Estas conductas vulneran gravemente los principios de seguridad, responsabilidad y respeto a la integridad personal, por lo que deberán abordarse desde una intervención educativa de carácter firme, preventivo y reparador, combinada con medidas disciplinarias proporcionales. Las actuaciones del centro se orientarán a:

- a) Apertura inmediata del procedimiento disciplinario correspondiente, con audiencia al alumno o alumna y comunicación a la familia, en su caso.
- b) Garantizar la protección inmediata de las posibles víctimas o afectados.
- c) Aplicar medidas disciplinarias proporcionales (suspensión temporal de asistencia al centro, modificación de horario, pérdida de participación en actividades, etc.), según la gravedad de los hechos.
- d) Desarrollar acciones formativas obligatorias sobre salud, prevención de riesgos, consumo responsable o seguridad en el trabajo, coordinadas por el Departamento de Orientación y el de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Promover la reflexión y la responsabilización personal del alumno infractor, mediante tutorías individualizadas o compromisos reeducativos.

- f) Cualquier otra de las consecuencias disciplinarias previstas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- e) *La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.*

Se considerará conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro la reiteración en comportamientos que contravengan las normas básicas de respeto, convivencia y participación establecidas en el presente reglamento. A efectos de su aplicación, se entenderá por reiteración la comisión de tres conductas contrarias a las normas de convivencia en el mismo curso académico, independientemente de que se produzcan en un mismo módulo o en diferentes ámbitos del centro. Dicha reiteración implicará que el alumno o alumna ha mostrado una actitud de persistencia o resistencia a la corrección pedagógica, habiéndose agotado previamente las medidas educativas, preventivas y reparadoras contempladas por el centro.

Criterio educativo:

La reiteración en conductas contrarias demuestra una falta de asunción de responsabilidades y de respeto hacia las medidas educativas previamente aplicadas, por lo que el tratamiento pedagógico deberá ser más restrictivo y reeducativo, orientado a provocar una reflexión profunda sobre las consecuencias personales, académicas y profesionales del comportamiento reiterado. Las actuaciones podrán incluir:

- a) Apertura inmediata del procedimiento disciplinario correspondiente, con audiencia al alumno o alumna y comunicación a la familia, en su caso.
 - b) Entrevista formal con la Jefatura de Estudios y el tutor o tutora, en la que el alumno o alumna asuma compromisos reeducativos por escrito.
 - c) Seguimiento personalizado por parte del DO.
 - d) Realización de tareas de apoyo, mediación o colaboración educativa, vinculadas al fomento de la convivencia y la responsabilidad.
 - e) Aplicación de medidas disciplinarias proporcionales, tales como la modificación temporal del horario lectivo, la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades, o la pérdida temporal de participación en actividades complementarias o extraescolares.
 - f) Cualquier otra de las consecuencias disciplinarias previstas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- f) *Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.*

Se considerarán conductas muy graves aquellas acciones u omisiones que vulneren la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa y tengan como origen o consecuencia una situación de discriminación, acoso o trato desigual, ya sea de forma

verbal, física, psicológica o digital. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Acoso o intimidación reiterada (física, verbal, psicológica o digital) hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, generando un entorno hostil, humillante o intimidatorio.
- Comportamientos o expresiones discriminatorias basadas en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico o cultural, religión, creencias, discapacidad o cualquier otra condición personal o social.
- Difusión de mensajes, imágenes o contenidos vejatorios o degradantes a través de redes sociales, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación.
- Rechazo, exclusión o aislamiento deliberado de un compañero o compañera por motivos discriminatorios o de vulnerabilidad personal.
- Descalificaciones, burlas o comentarios ofensivos que menoscaben la autoestima, la imagen pública o el bienestar emocional de otro miembro de la comunidad educativa.
- Cualquier forma de violencia de género o de odio, así como la negación, justificación o trivialización de dichas conductas.

Criterio educativo:

Dada la gravedad y trascendencia social y moral de estas conductas, la intervención del centro deberá ser inmediata, firme y reparadora, garantizando ante todo la protección de la víctima y el restablecimiento de un entorno seguro y respetuoso. El enfoque educativo se basará en la responsabilización del infractor, la reparación del daño causado y la educación en valores de respeto, igualdad y convivencia democrática. Las actuaciones podrán incluir:

- a) Activación urgente del protocolo de acoso o violencia de género previsto en la normativa educativa vigente.
- b) Medidas de protección inmediata a la víctima, como el cambio de grupo o de turno, acompañamiento tutorial y seguimiento psicológico o emocional.
- c) Apertura de expediente disciplinario al alumno o alumna infractor, con medidas proporcionales a la gravedad de los hechos, incluyendo la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro o traslado disciplinario a otro centro educativo.
- d) Participación obligatoria en programas de sensibilización, igualdad y convivencia, con seguimiento del Departamento de Orientación o del equipo de convivencia.
- e) Actos de reparación simbólica o social, siempre que la víctima lo autorice y se garantice su bienestar.
- f) Cualquier otra de las consecuencias disciplinarias previstas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

En todos los casos, la intervención del centro deberá preservar la dignidad y la seguridad de la víctima, actuar conforme a los principios de confidencialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de todas las partes, y promover un clima educativo basado en la igualdad real, la empatía y la prevención de toda forma de violencia o discriminación.

g) *El incumplimiento grave o la reiteración de incumplimientos leves del compromiso de confidencialidad referente a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

Se considerará conducta gravemente perjudicial para la convivencia y la imagen institucional del centro el incumplimiento grave, o la reiteración de incumplimientos leves, del deber de confidencialidad y reserva profesional al que está obligado el alumnado durante su estancia en empresas u organismos equiparados. A título orientativo, se incluyen entre estas conductas:

- Revelar o difundir información interna de la empresa o entidad colaboradora, ya sea verbalmente, por escrito, o a través de medios digitales o redes sociales, sin la autorización expresa de los responsables.
- Utilizar datos, documentos, imágenes o materiales obtenidos durante la formación en empresa con fines personales, académicos o públicos, sin permiso o sin preservar la identidad y confidencialidad de las personas o entidades implicadas.
- Publicar o compartir en redes sociales o plataformas digitales fotografías, vídeos o comentarios sobre la empresa, sus instalaciones, productos, procesos o trabajadores, que puedan vulnerar su imagen o reputación.
- Acceder, copiar, manipular o conservar indebidamente información o documentación interna, especialmente aquella de carácter sensible, privado o protegido.
- No respetar las normas internas de seguridad, privacidad o protección de datos establecidas por la empresa o entidad colaboradora.
- Reiterar conductas de descuido o imprudencia en el manejo de información reservada, tras haber sido advertido o formado en las normas de confidencialidad.

Criterio educativo:

Estas conductas vulneran principios esenciales de la ética profesional, la responsabilidad y la confianza, pilares de la Formación Profesional y de la futura inserción laboral del alumnado. Por ello, su tratamiento deberá tener un carácter educativo, reeducativo y ejemplarizante, reforzando la importancia del secreto profesional, la protección de datos y la conducta ética en el trabajo. Las actuaciones podrán incluir:

- a) Apertura del procedimiento disciplinario correspondiente, pudiendo derivar en la suspensión temporal o definitiva de la formación en la empresa afectada.
- b) Reflexión guiada con el tutor o tutora de la formación en empresa, analizando las consecuencias éticas y profesionales de la conducta cometida.

- c) Realización de actividades formativas sobre ética laboral, confidencialidad y protección de datos personales, con seguimiento por parte del Departamento de Orientación.
- d) Participación en tareas reeducativas o de servicio institucional, que refuercen el compromiso ético y la responsabilidad profesional del alumno o alumna.
- e) Cualquier otra de las consecuencias disciplinarias previstas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 60: Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 59 son las siguientes:

- a) *Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.*

Esta medida correctora consistirá en la realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro educativo o, en su caso, en la reparación del daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, siempre con un carácter educativo, reeducativo y reparador. Las tareas asignadas deberán guardar relación directa con la conducta cometida, orientándose a fomentar la responsabilidad, el respeto y la colaboración del alumnado en el cuidado de los bienes comunes y el funcionamiento del centro. A título orientativo, las tareas podrán incluir:

- a) Colaboración en labores de mantenimiento o limpieza de talleres, aulas, zonas comunes o equipamientos, siempre bajo supervisión del profesorado o personal responsable.
- b) Apoyo en la organización de actividades educativas, culturales o de convivencia, especialmente aquellas vinculadas a la mejora del clima escolar.
- c) Reparación o reposición de materiales o recursos dañados, mediante el trabajo personal o la colaboración en tareas de gestión o logística.
- d) Participación en campañas o proyectos de sensibilización sobre el respeto al entorno, la convivencia, la sostenibilidad o la corresponsabilidad.

La duración de esta medida será no inferior a seis días lectivos ni superior a quince días lectivos, en función de la gravedad de la conducta y del grado de implicación del alumnado en su reparación.

Estas tareas deberán realizarse dentro del horario lectivo o en momentos compatibles con la actividad académica, sin que interfieran con el derecho a la educación ni tengan carácter laboral.

Durante su cumplimiento, el alumnado estará bajo supervisión directa del profesorado o del personal designado por la Jefatura de Estudios, debiendo mostrar una actitud colaborativa y respetuosa.

- b) *Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y/o extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.*

Esta medida correctora consistirá en la suspensión temporal del derecho del alumno o alumna a participar en las actividades complementarias y/o extraescolares organizadas por el centro, por un periodo superior a quince días lectivos e inferior a treinta días lectivos, en función de la gravedad de la conducta cometida y del impacto negativo generado en la convivencia o en el normal desarrollo de dichas actividades.

Durante el periodo de suspensión, el alumnado deberá permanecer en el centro educativo, desarrollando tareas formativas, reeducativas o reparadoras, bajo la supervisión del profesorado, Jefatura de Estudios o del Departamento de Orientación, garantizando en todo momento la continuidad del proceso educativo.

El objetivo de esta medida es favorecer la reflexión y la asunción de responsabilidades por parte del alumno o alumna, promoviendo la toma de conciencia sobre la importancia del respeto, la convivencia y la participación responsable en actividades colectivas.

- c) *Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.*

Esta medida correctora consistirá en el cambio de grupo del alumno o alumna durante un periodo comprendido entre dieciséis (16) días lectivos y la finalización del curso escolar, siempre que las condiciones organizativas del centro lo permitan. Su finalidad será restablecer la convivencia en el grupo de origen y prevenir la reiteración de conductas disruptivas, así como favorecer la reflexión, la separación temporal de entornos conflictivos y la mejora del clima educativo.

No obstante, debido a la estructura modular y la especificidad de los diferentes ciclos formativos y familias profesionales impartidas en el centro, esta medida solo podrá aplicarse en aquellos módulos o ámbitos de carácter común o transversal, tales como:

- Módulos de Inglés, Itinerario Personal y Empleabilidad (IPE) o módulos optativos.
- Ámbitos de los Ciclos Formativos de Grado Básico (CFGB).

La aplicación del cambio de grupo estará condicionada a la compatibilidad horaria entre los grupos implicados, a la existencia de plazas disponibles y a la viabilidad pedagógica y organizativa determinada por la Jefatura de Estudios.

Durante el periodo de aplicación de la medida:

- a) El alumnado mantendrá su derecho a la formación y a la evaluación continua, garantizando su asistencia y participación en las actividades programadas del nuevo grupo.
- b) La Dirección o Jefatura de Estudios supervisará su integración y comportamiento, en coordinación con los tutores y profesorado implicados.

- c) Podrán establecerse compromisos de mejora y seguimiento individualizado, orientados a la reflexión sobre la conducta que motivó la medida y la adquisición de habilidades de convivencia y responsabilidad.

Finalizado el periodo establecido, se valorará el reingreso al grupo de origen, previa evaluación del cumplimiento de los objetivos educativos de la medida y del compromiso de mejora adquirido por el alumno o alumna.

- d) *Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.*

Esta medida correctora consistirá en la suspensión temporal del derecho del alumno o alumna a asistir a determinadas clases o, en su caso, a todas ellas, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos, en función de la gravedad de la conducta cometida y de las circunstancias concurrentes.

En ningún caso esta medida supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua. Por ello, el centro garantizará la continuidad del proceso formativo mediante un programa individual de trabajo, adaptado al periodo de suspensión, que incluirá:

- Actividades formativas y tareas académicas relacionadas con los módulos o materias afectadas.
- Indicaciones precisas sobre plazos, criterios de evaluación y entrega de trabajos, asegurando el seguimiento del aprendizaje.
- Procedimientos de supervisión y control del trabajo realizado, coordinados por el tutor o tutora y el profesorado de los módulos correspondientes.
- Entrevistas o tutorías de seguimiento periódicas con el alumnado, orientadas a su reincorporación al aula y a la reflexión sobre la conducta que motivó la medida.

Durante el tiempo de suspensión y cuando esta suspensión se refiera sólo a determinadas clases, el alumno o alumna deberá permanecer en el centro, salvo que la Dirección determine lo contrario por razones pedagógicas o organizativas. En tal caso, se garantizará que las tareas asignadas se realicen bajo supervisión docente o mediante control telemático, según la naturaleza del módulo o actividad.

- e) *Cambio de centro.*

Esta medida correctora consistirá en el traslado del alumno o alumna a otro centro educativo, con pérdida de la condición de alumno o alumna del centro de origen, como consecuencia de la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia cuando las demás medidas previstas hayan resultado insuficientes o ineficaces para garantizar la normalidad en el desarrollo de la actividad educativa y el respeto a los derechos del resto de la comunidad educativa.

El cambio de centro solo podrá aplicarse de forma excepcional, una vez valoradas todas las alternativas educativas, reparadoras y de mediación disponibles, y siempre

que se garantice la continuidad del proceso formativo del alumno o alumna en un entorno distinto.

Dada su naturaleza y trascendencia, la aplicación de esta medida requerirá el informe preceptivo de la Inspección Educativa y la autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Durante la tramitación del procedimiento, se garantizarán en todo momento los derechos de audiencia, defensa y acompañamiento del alumno o alumna y, en su caso, de sus padres, madres o tutores legales, asegurando la debida motivación y proporcionalidad de la medida adoptada.

El objetivo educativo del cambio de centro no será punitivo, sino reeducativo y restaurador, orientado a ofrecer al alumno o alumna una nueva oportunidad de integración y aprendizaje en un entorno diferente, que favorezca la mejora de su comportamiento, el desarrollo personal y la adquisición de competencias profesionales y sociales acordes a los valores de convivencia democrática.

f) *Expulsión temporal o definitiva del centro.*

La expulsión temporal o definitiva del centro constituye la medida correctora de mayor gravedad y solo podrá aplicarse en circunstancias excepcionales, ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que supongan una alteración muy grave del orden, un atentado contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, o un daño grave y deliberado a las instalaciones o a la imagen institucional del centro.

1. Expulsión temporal del centro.

La expulsión temporal del centro podrá imponerse por un periodo comprendido entre treinta y sesenta días lectivos, en función de la gravedad de la conducta y de la valoración realizada por la Dirección del centro, previo informe de conclusiones del procedimiento sancionador.

Durante el periodo de expulsión, el centro deberá garantizar el derecho del alumno o alumna a la continuidad del proceso educativo, mediante la entrega de un plan individual de trabajo y seguimiento académico, coordinado por el tutor o tutora, con el objetivo de evitar su desvinculación del aprendizaje.

Asimismo, se promoverán acciones de orientación personal, tutorías o mediación educativa, destinadas a favorecer la reflexión sobre la conducta y a facilitar la reinserción del alumno o alumna al finalizar la medida.

2. Expulsión definitiva del centro.

La expulsión definitiva del centro solo podrá aplicarse cuando se trate de faltas de extrema gravedad, que pongan en riesgo la seguridad, la integridad o la convivencia del conjunto de la comunidad educativa, o cuando exista reiteración de conductas gravemente perjudiciales, habiendo fracasado todas las medidas educativas y correctoras previas.

El objetivo último de esta medida no es sancionador en sí mismo, sino protector y reeducativo, buscando salvaguardar la convivencia y la seguridad del centro, al tiempo

que se ofrecen al alumno o alumna oportunidades de reflexión, orientación y reconducción de su trayectoria personal y formativa.

- g) *Suspensión del derecho de asistencia a las actividades propias de la fase de formación en empresa, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.*

Esta medida correctora consistirá en la suspensión temporal del derecho del alumno o alumna a participar en las actividades propias de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos, en función de la gravedad de la conducta cometida y de la valoración educativa correspondiente.

Durante el periodo de suspensión, el centro garantizará el derecho del alumno o alumna a la continuidad formativa, mediante la asignación de tareas o actividades sustitutivas que permitan mantener la vinculación con el proceso de aprendizaje y la adquisición de competencias profesionales, preferentemente en el propio centro educativo.

Finalizado el periodo de suspensión, el centro valorará, en coordinación con la empresa o entidad colaboradora, la posibilidad de reincorporación del alumno o alumna a la misma entidad o su reasignación a otra empresa, siempre que existan condiciones adecuadas para la continuación de la formación. En caso de reincorporación, el alumno deberá recuperar las horas de formación en empresa para alcanzar el número previsto en la normativa. En el supuesto de no poder recuperar esas horas o de no estimarse conveniente la reincorporación, el alumno tendrá que realizar la fase de formación en empresa en el siguiente turno o curso escolar.

Esta medida tendrá un carácter esencialmente reeducativo y formativo, orientado a que el alumno o alumna reflexione sobre la importancia de la responsabilidad, la ética profesional y el respeto a las normas laborales y de convivencia. La suspensión temporal pretende prevenir la reiteración de conductas inapropiadas y reforzar las competencias personales y sociales necesarias para su futura inserción laboral.

- h) *Calificación de 4 en todos los módulos profesionales que contemplaran el desarrollo de resultados de aprendizaje en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

Esta medida disciplinaria consistirá en la calificación de con una nota de 4 en todos los módulos profesionales que contemplen el desarrollo de resultados de aprendizaje en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, cuando el alumno o alumna incurra en conductas gravemente perjudiciales durante dicha fase que impidan la continuidad o el aprovechamiento formativo de la misma.

Esta calificación afectará a todos los módulos que contemplen resultados de aprendizaje vinculados a la formación en empresa, con independencia de su carácter técnico o transversal, dado que la conducta sancionada habrá impedido la adquisición o demostración de las competencias profesionales asociadas.

En consecuencia, el alumno o alumna deberá volver a cursar los correspondientes módulos y realizar la fase de formación en empresa en el curso siguiente.

Esta medida, de carácter excepcional, tiene una finalidad educativa y reparadora, orientada a subrayar la importancia de la responsabilidad, la ética profesional y el respeto a las normas de convivencia y seguridad en los entornos laborales. Se aplicará

únicamente cuando las actuaciones del alumno o alumna hagan imposible la continuidad de la formación en empresa, y se acompañará de una orientación individualizada para favorecer su madurez personal y su futura empleabilidad.

- i) Lo contemplado en los apartados g) y h) únicamente será de aplicación para el apartado g) del artículo 59.

Artículo 61: *Incoación del expediente sancionador.* Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del Centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
2. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del Centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
3. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del Centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 62: *Medidas cautelares.* Las medidas cautelares se aplicarán observando en todos los casos los siguientes criterios:

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del Centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 63: *Instrucción.* El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
1. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
 2. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente reglamento.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 59 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
 3. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
 4. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 64: *Resolución.* Corresponde al director del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

1. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

2. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
3. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al Consejo Social del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
4. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Social del Centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.
7. De todo el proceso de incoación del expediente quedará en la dirección del Centro constancia escrita, que será archivada hasta la finalización del curso escolar.

Artículo 65: *Régimen de prescripción.* Las faltas tipificadas en el artículo 58 de este reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

TITULO IV: CONTROL DE ASISTENCIA DE ALUMNOS

Artículo 66: *Asistencia a clase.* La asistencia a clase de los alumnos del centro es un deber y un derecho de todos y cada uno, con independencia del nivel académico que se esté cursando.

1. Los alumnos que cursen enseñanzas no obligatorias están obligados a asistir a clase regular y puntualmente, salvo causa justificada.
2. La asistencia a cualquier actividad formativa que se realice dentro de las instalaciones del centro es obligatoria; la no asistencia deberá justificarse adecuadamente en todos los casos.
3. En enseñanzas no obligatorias, y siempre por causas debidamente justificadas, se puede anular la matrícula de forma parcial o total, cuando las circunstancias impidan la asistencia regular a clase y así lo contemple la normativa vigente.
4. Si un alumno menor de edad tiene que acudir o abandonar el centro una vez iniciada la jornada escolar y antes de su finalización, deberá comunicarlo al tutor/a por escrito con la mayor antelación posible mediante justificante oficial o emitido por sus tutores legales. El tutor/a contactará con los tutores legales para verificar el justificante. En ausencia del tutor, deberá comunicarlo en jefatura de estudios. En caso de que la comunicación no se produzca el alumno no podrá abandonar el centro. Dicha falta se

justificará sólo cuando exista un justificante oficial para el motivo de la ausencia, aunque los tutores legales hayan comunicado el hecho.

Artículo 67: *Periodos lectivos.* La duración de cada período lectivo vendrá señalada por la normativa vigente. Profesores y alumnos acudirán con puntualidad al inicio de la clase.

1. Los alumnos dispondrán de una máximo de cinco minutos, una vez sonado el timbre, para entrar en clase. A los alumnos que entren en clase una vez sonado el timbre y antes de esos cinco minutos, se les computará un retraso en la aplicación STILUS. Tres retrasos computarán como una falta no justificada de cara a la pérdida de la evaluación continua. No se permitirá el acceso a las clases, laboratorios o talleres a aquellos alumnos que lleguen después de los 5 minutos mencionados, aun cuando haya una causa justificada, debiendo esperar en la biblioteca (si está abierta) o en la recepción del centro (si la biblioteca está cerrada) al comienzo del siguiente periodo lectivo.
2. El inicio y la finalización del periodo lectivo vendrán señalizados por un aviso acústico. Dicho aviso servirá de indicador para que el profesor decida el final de la clase. Los alumnos no podrán levantarse, recoger materiales o abrigos, ni salir del aula hasta que así lo determine el profesor y, en ningún supuesto, esto podrá sucedir antes de que suene el timbre.
3. Los cinco minutos existentes entre clase y clase no tienen en ningún caso la consideración de tiempo de recreo. Su función es facilitar el cambio de aula de los grupos de alumnos.
4. Los grupos de alumnos que tengan dos o más periodos lectivos seguidos de la misma asignatura o módulo profesional, y en el mismo aula o taller, no interrumpirán, en ningún caso, su actividad lectiva salvo decisión del profesor basada en criterios pedagógicos.

Artículo 68: *Control de asistencia a clase.* Cada profesor anotará las faltas de asistencia y retrasos de los alumnos en la aplicación STILUS.

1. Cuando se produzca la ausencia o retraso de un profesor, los alumnos del grupo afectado permanecerán en su aula con el profesor de guardia, el cual será el responsable de pasar lista a ese grupo registrando los retrasos o ausencias oportunos.
2. Ningún alumno puede permanecer, en ausencia del profesor titular de la materia, en laboratorios, talleres o aulas específicas. En ese caso, el profesor de guardia acompañará a los alumnos hasta el aula común más próxima.

Artículo 69: *Comunicación de faltas de asistencia.* Los tutores informarán semanalmente a los alumnos de las faltas de asistencia, partes de incidencia y retrasos que cada uno acumula. Dicha comunicación será de forma pública o privada a juicio del tutor del grupo.

1. Los tutores de los grupos de alumnos enviarán por correo, en la primera semana de cada mes, una comunicación a los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo menores de edad, cuyo número de faltas sea relevante o exceda de 15 al mes.
2. Cuando el número de ausencias sea significativo, el tutor no esperará al principio del mes siguiente para ponerse en contacto con el alumno o con su familia si aquél es menor de edad, sino que comunicará las mismas a la mayor brevedad posible.

Artículo 70: *Justificación de faltas.* Las faltas de asistencia se justificarán en un plazo máximo de tres días a partir de la incorporación del alumno al centro mediante documento oficial expedido por el organismo competente. Se entregará copia de este justificante tanto a los profesores afectados, que cambiarán la falta de injustificada a justificada, como al tutor/a del grupo.

1. Si por enfermedad o consulta médica un alumno no pudiera realizar una prueba objetiva o entregar un trabajo propuesto, deberá acreditar tal circunstancia mediante un justificante médico, quedando a criterio del profesor la realización de una nueva prueba o la recepción fuera del plazo establecido del trabajo.
2. En las convocatorias finales de carácter ordinario o extraordinario, la ausencia a pruebas objetivas, aún siendo justificada, no implica en ningún caso la repetición de dichas pruebas por parte del profesor.

TÍTULO V: USO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 71: *Las instalaciones del centro.* Las instalaciones del centro, el mobiliario y el material didáctico están reservados para uso de los miembros de la comunidad escolar y deben ser mantenidas en perfecto estado de uso. El uso de las instalaciones por parte de otras personas o instituciones requerirá de la autorización del director.

1. No están permitidas, en horario de clase, la circulación o agrupación injustificada de alumnos en pasillos, vestíbulo, aseos, patios o accesos.
2. Para evitar molestias, suciedad, destrozos e incitación al absentismo, se prohíbe que personas ajenas al centro accedan, circulen o establezcan sus reuniones en patios u otras dependencias del mismo sin la correspondiente autorización.
3. Las instalaciones, mobiliario y material didáctico del centro son de propiedad pública, por lo que es obligación de todos los miembros de la comunidad escolar respetar, proteger y conservar los mismos en buen estado para que puedan cumplir su función en las mejores condiciones, así como colaborar en su buen uso y limpieza.
4. El patio interior, así como las zonas que rodean al edificio, serán cuidados de igual forma que el interior del mismo. No deberán arrojarse papeles o desperdicios al suelo a fin de mantener un entorno limpio
5. No está permitido comer o beber (salvo agua) en aulas, talleres o laboratorios.
6. Está prohibido fumar en el recinto escolar, así como la utilización de cigarrillos electrónicos.
7. No se permitirá la exposición o divulgación de mensajes que atenten contra los derechos fundamentales, los valores democráticos, los principios y libertades recogidos en las normas y/o que supongan una vulneración de la normativa de convivencia.
8. El incumplimiento de lo establecido en este título será calificado, en función de su gravedad, como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

CAPÍTULO II: LA BIBLIOTECA

Artículo 72: *Uso y funcionamiento de la biblioteca.* La Biblioteca es un lugar de estudio y de trabajo, y por tanto, se deberá respetar el silencio y orden necesarios para los mismos.

1. El préstamo de libros se organizará dependiendo de las disponibilidades de personal del centro, indicándose un horario para ello al comienzo de cada curso escolar.
2. En ningún caso los alumnos utilizarán la biblioteca como lugar de estudio durante su jornada escolar, salvo en períodos en los que tengan módulos profesionales convalidados o aprobados de cursos anteriores o por indicación expresa del profesor. En el transcurso de dicha jornada esta dependencia podrá acoger actividades individuales o en grupo dirigidas por algún profesor.

3. El préstamo de ordenadores portátiles para su uso exclusivo durante la estancia en la biblioteca estará controlada por el profesor encargado de biblioteca, apuntando en un registro de calidad establecido al efecto el nº de portátil prestado, nombre y firma del alumno que va a hacer uso del mismo hora en la que le ha tomado prestado y hora de entrega del mismo. La utilización de forma inadecuada del equipo será calificada, en función de su gravedad, como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

4. CAPÍTULO III: PRÉSTAMO DE ORDENADORES PORTÁTILES

5. **Artículo 73:** Préstamo de ordenadores portátiles.
6. Se podrá hacer uso de los ordenadores portátiles para aquellos grupos que no dispongan de equipos en el aula.
7. El profesor deberá solicitarlo en conserjería y llevar un control sobre el alumno y el dispositivo que ha utilizado, así como las incidencias si las hubiere, cumplimentando el registro de calidad establecido al efecto (RPS12-06 rev. 0).
8. Los equipos se solicitarán y después se entregarán en conserjería.
- 9.

CAPÍTULO IV: TALLERES, LABORATORIOS Y AULAS ESPECÍFICAS.

Artículo 75: *El Salón de Actos.* El salón de Actos podrá ser utilizado para aquellas actividades que así lo requieran, siempre que esté libre y, en todos los casos, tras solicitarlo en la jefatura de estudios, comunicando la actividad que se va realizar y las personas asistentes a la misma.

Artículo 76: *Utilización de laboratorios, talleres y aulas específicas.* Los talleres y laboratorios donde se desarrollan las actividades prácticas específicas de cada familia profesional son, con carácter general, de uso preferente de la familia profesional correspondiente. Cualquier utilización distinta a las señaladas deberá ser expresamente autorizada por la jefatura de estudios o acordada por los profesores implicados. Su utilización estará regulada por los siguientes criterios:

1. Las normas de funcionamiento en los talleres y laboratorios serán comunicadas a los alumnos por sus profesores al inicio de curso y estarán siempre expuestas en lugar visible. A tal efecto, los Departamentos elaborarán a principio de curso unas normas de funcionamiento dentro de los términos legales establecidos, actualizando las mismas cuando proceda.
2. Las mesas, equipos y utensilios de estas instalaciones deberán estar en perfecto estado de conservación y limpieza.
3. El alumno que ocasione la pérdida de material o deterioro de las instalaciones será el responsable, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, de la reposición o reparación del desperfecto o pérdida ocasionada.

4. Los alumnos no tendrán acceso a estas instalaciones si no van acompañados por profesorado específico de la materia. El alumno deberá aportar siempre a clase el material personal previsto para el desarrollo de la programación.
5. No está permitido el uso de máquinas, herramientas y equipos sin el permiso del profesor. Las normas de seguridad y salud personal y medioambiental son de obligado cumplimiento tanto para profesores como para alumnos.
6. El profesor organizará al alumnado para que al comienzo y a la finalización de la clase, el estado y localización de los útiles, herramientas y máquinas esté perfectamente controlado y de que el aula y los medios materiales estén en perfectas condiciones de limpieza, orden y conservación.

CAPÍTULO V: FOTOCOPIADORAS Y OTROS EQUIPOS.

Artículo 77: *Uso de fotocopadoras y multcopistas.* Las fotocopadoras y la multcopista existentes en Conserjería son de uso exclusivo de los ordenanzas, los miembros del equipo directivo y los jefes de departamento, y su utilización estará regulada además de lo contemplado en la normativa vigente sobre derechos de autor por las siguientes consideraciones:

1. Los trabajos de fotocopiado encargados por los profesores a los conserjes sólo podrán ser atendidos correctamente si se solicitan con la suficiente antelación y en ningún caso se realizarán trabajos de fotocopiado de carácter personal.
2. La impresora láser instalada en conserjería está conectada en red con todos los ordenadores que utiliza el profesorado y puede ser utilizada desde cualquier lugar del centro.
3. En conserjería se dispone de una multcopista de uso exclusivo de los ordenanzas. Se recomienda su utilización cuando el número de copias de un mismo texto sea considerable.
4. Con carácter general, la impresión y el fotocopiado de documentos se realizarán a doble cara con el fin de reducir el gasto en papel y contribuir a la conservación del medio ambiente.
5. El Centro velará por el cumplimiento de la normativa legal sobre derechos de autor que prohíbe expresamente el fotocopiado de libros. En todo caso, la responsabilidad es exclusiva del usuario.
6. Los alumnos sólo podrán hacer fotocopias en la fotocopadora de conserjería en horario de recreo y en ningún caso durante los cambios de clase o en el transcurso de las mismas.

CAPÍTULO VI: AULAS ATECA Y EMPRENDIMIENTO

Artículo 77 Bis: Las aulas específicas Ateca y emprendimiento, están asignadas a un departamento concreto y un ciclo con prioridad. A día de hoy las aulas Ateca existente en el centro está asignado al departamento de sanidad y en concreto para el diseño CAD/CAM en prótesis dental y audiología protésica y al ciclo de laboratorio clínico y biomédico.

Así mismo el aula de emprendimiento se asignará a el departamento de FOL, que además hará veces de departamento.

El uso de estas instalaciones debe ser regulado dadas sus características y el materia informático y tecnológico del que están dotadas. Las normas que regirán dichas aulas serán:

1. Las llaves serán custodiadas por los conserjes, donde se deberán solicitar y apuntarse en la ficha de registro creada para tal cuestión.
2. El profesor es el único responsable de lo que allí ocurre, de su cuidado, conservación, uso...y deberá velar para su perfecto uso y disfrute de todos los miembros del claustro.
3. Dentro del aula existirán hojas de seguimiento que cada profesor deberá cumplimentar.
4. Los alumnos/as no tendrán acceso libre al aula, ni podrán permanecer solos en ningún momento. Siempre estarán acompañados por un profesor responsable del grupo.
5. El aula solo se usará con fines didácticos, los propios que permita el aula y sus instalaciones.
6. Dentro del aula no se bebe ni se come.
7. Los equipos cuando se usen será porqué el profesor/a lo ha autorizado previamente.
8. Se mantendrá siempre la limpieza y el cuidado de instalaciones y equipamientos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
9. El incumplimiento de las normas puede desembocar en la prohibición expresa para que un grupo, profesor...acceda a dicha instalación.
9. La incorrecta utilización de todos los equipos existentes en el aula en función de su gravedad, como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
10. El personal del centro que acceda a estas aulas deberá estar capacitado y formado para su uso, de lo contrario se abstendrá de usarlas hasta que esta situación revierta.

TITULO VI: PROFESORADO Y P.A.S.

CAPÍTULO I: DERECHOS DEL PROFESORADO

Artículo 78: *Derechos del profesorado.* Son derechos de los profesores del Centro Integrado de Formación Profesional “Camino de la Miranda” de Palencia:

1. La libertad de programación de los módulos, fomentándose, desde los departamentos didácticos la coordinación entre módulos de acuerdo con los objetivos educativos del centro.
2. La participación en la organización del centro a través de sus órganos de representación y funciones correspondientes.

3. La utilización de los materiales y recursos del Centro dentro de la labor educativa que le corresponde.
4. El respeto de su personalidad y dignidad por parte del resto de la Comunidad Educativa.
5. La mejora de su formación, facilitándose en lo posible, desde la Dirección del Centro, la asistencia a actividades formativas y de perfeccionamiento.
6. Cualquier otro recogido en la normativa vigente y que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II: DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 79: *Deberes del profesorado.* Son deberes de los profesores del Centro Integrado de Formación Profesional “Camino de la Miranda” de Palencia:

1. Respetar la Constitución, leyes y normativas que regulan el sistema educativo vigente.
2. Asistir puntualmente a clase, claustros, reuniones de departamento, sesiones de evaluación y reuniones de coordinación, así como participar activamente en cualquier actividad que organice el Centro dentro del horario del mismo.
3. Cumplir y hacer cumplir a los alumnos las normas contenidas en este reglamento de régimen interior.
4. Cumplir el horario de clases y el calendario de actividades docentes establecido en la Programación General Anual del Centro y en las instrucciones complementarias.
5. Comunicar las ausencias con la mayor antelación y dejar trabajo previsto para sus alumnos siempre que sea posible, justificando las mismas según la normativa vigente.
6. Programar, desde los departamentos didácticos, sus módulos profesionales, coordinándose con los demás profesores y de acuerdo con los objetivos educativos generales, respetando la normativa vigente.
7. Mantener la confidencialidad de cualquier información acerca de circunstancias personales, familiares y académicas de los alumnos.
8. Informar al alumnado al principio de curso de los objetivos, contenidos, metodología y criterios de calificación y evaluación y demás aspectos contemplados en la normativa vigente establecidos en las programaciones didácticas.
9. Mantener el orden de la clase y corregir las conductas contrarias a la convivencia, es decir, aquellas que afecten al normal desarrollo de la clase.
10. Rellenar el parte de faltas del alumnado, haciendo constar las ausencias y retrasos.
11. Respetar la prohibición de fumar en el Centro y la del uso de cigarrillos electrónicos.
12. Resolver en primera instancia los problemas que surjan en clase relativos a la impartición de la materia y colaborar en la resolución de otros que por sus características necesiten la intervención del tutor o de jefatura de estudios.
13. No dar a conocer a los alumnos las calificaciones parciales o finales de los módulos profesionales antes de la celebración de las sesiones colegiadas de evaluación.
14. Respetar a los demás miembros de la comunidad educativa del Centro.
15. Facilitar la realización de actividades extraescolares, contribuyendo en su caso al orden necesario para ello.

16. Atender a las preguntas y explicaciones que planteen los alumnos en lo relativo a la impartición de su materia, manteniendo un buen clima de trabajo en clase.
17. Atender a los alumnos o a sus padres en los casos de menores de edad o mayores que hayan firmado el consentimiento, dentro de su horario personal y colaborar con los tutores de sus grupos de alumnos en todo lo concerniente a la marcha escolar de los mismos.
18. Asistir con su grupo de alumnos a las actividades extraescolares cuya realización se lleve a cabo en las instalaciones del Centro dentro del horario lectivo y responsabilizarse de que estos adopten un comportamiento adecuado.
19. Cumplimentar y entregar en tiempo y forma la documentación del plan de calidad del Centro basado en la norma ISO 9001/2008.
20. Cualquier otro recogido en la normativa vigente y que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III: FUNCIONES DEL PROFESOR DE GUARDIA

Artículo 80: *Funciones del profesor de guardia.* Jefatura de estudios establecerá a comienzos de cada curso escolar un horario de guardias en el cual se asignará, en la medida de lo posible, al menos un profesor en cada uno de los periodos lectivos semanales. Las funciones del profesor de guardia son:

1. Comprobar y anotar, de la manera más rápida posible, las faltas y retrasos del profesorado en el parte de guardia establecido por jefatura de estudios, así como cualquier incidencia que detecte.
2. Hacerse cargo de los grupos de alumnos que no tengan profesor, pasar lista y mantener los alumnos en el aula, realizando los trabajos previstos por el profesor ausente.
3. En los casos en que haya más de un grupo de alumnos sin profesor comunicar a Jefatura de Estudios tal circunstancia para que adopte las medidas oportunas.
4. Permanecer en la sala de profesores, tras recorrer el Centro para evitar la presencia de alumnos en los pasillos, patios o cualquier otra zona del Centro, comprobando los motivos de su no asistencia a las clases.
5. Asegurarse de que los alumnos que lleguen con un retraso tolerable o justificado se incorporen a las clases.
6. Hacerse cargo de los alumnos expulsados de clase en el lugar habilitado para ello, reflejándolo en el parte de guardia.
7. Acompañar a los posibles alumnos accidentados a su domicilio o al correspondiente Centro sanitario comunicando la circunstancia a Jefatura de Estudios, permaneciendo con el alumno hasta que sus padres o tutores se hagan cargo de él.
8. Trasladar a los alumnos, en caso de ausencia del profesor, a un aula común si el aula correspondiente al grupo de alumnos en dicho periodo lectivo es un taller, laboratorio o aula específica.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES DEL PROFESOR DE BIBLIOTECA.

Artículo 81: *Funciones del profesor de biblioteca.* Siempre que la disponibilidad horaria lo permita, se asignará un profesor por cada periodo lectivo semanal, que se encargará de mantener el orden y silencio correspondiente. Las funciones y tareas del profesor con horas complementarias de biblioteca son:

1. Mantener el orden y silencio propios de esta instalación para garantizar el aprovechamiento del tiempo a sus usuarios.
2. Colaborar en la realización de las diversas actividades que se realicen en la Biblioteca y en el mantenimiento del orden durante el periodo asignado.
3. Firmar en el parte de biblioteca el periodo realizado, anotando las incidencias que fueran oportunas.

TÍTULO VII: DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 82: *Difusión.* La difusión del presente reglamento de régimen interior se realizará publicándolo en la web del Centro y exponiéndolo en papel en la sala de profesores y en los expositores de los pasillos del centro.

Artículo 83: *Seguimiento.* El seguimiento del presente documento institucional se realizará:

1. En las reuniones trimestrales de la Comisión de convivencia.
2. En las reuniones trimestrales de la Junta de Delegados.
3. En los Claustros de profesores de carácter ordinario siempre y cuando alguno de sus miembros manifieste explícitamente la necesidad.
4. En las reuniones del Consejo Social, si procede, tras cada informe de la Comisión de convivencia.

Artículo 84: *Evaluación.* La evaluación de la eficacia, vigencia y actualidad del presente reglamento de régimen interior se realizará en el informe final de la Comisión de convivencia y en la última sesión que en cada curso celebren el Claustro de profesores y el Consejo Social.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

FASE	INTERVIENEN		ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN	
1 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN	PROFESORADO		ACTUACIONES INMEDIATAS ART. 47 y 48 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR		Parte de amonestación/expulsión según el caso	
	ALUMNADO		DETECTAR LA SITUACIÓN Y PASAR A FASE 2			
	FAMILIA					
	PAS Y OTROS					
2 COMUNICACIÓN AL EQUIPO DIRECTIVO	PROFESORADO		COMUNICAR AL EQUIPO DIRECTIVO DEL CENTRO TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL RRI		Parte de amonestación/expulsión según el caso	
	ALUMNADO					
	FAMILIA					
	PAS Y OTROS					
3 ACTUACIONES INICIALES	EQUIPO DIRECTIVO (Colaboran tutor, departamento de orientación, coordinador de convivencia, EOEP)	PRIMERAS ACTUACIONES	CON EL ALUMNO	INDIVIDUAL		Redactar documento que describa los hechos y actuaciones llevadas a cabo, así como las primeras decisiones tomadas
				COLECTIVA		
			CON LA FAMILIA			
			CON EL CENTRO			
		TOMA DE LAS PRIMERAS DECISIONES	APLICACIÓN DEL RRI	CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA		
			OPCIONAL: PROGRAMA MEJORA DE LA CONVIVENCIA	CARACTERÍSTICAS Y PROVISIÓN DE APOYOS		
			OPCIONAL: OTROS PROGRAMAS DE APOYO	PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA		
			OPCIONAL: COMUNICACIÓN A OTRAS INSTANCIAS	SEGÚN CARACTERÍSTICAS Y GRAVEDAD	SOCIAL	
					SANITARIA	
					JUDICIAL	
			OBLIGATORIO SEGÚN GRAVEDAD: COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	COMUNICAR AL INSPECTOR DEL CENTRO (ENVIAR INFORME)		

FASE	INTERVIENEN	ACTUACIÓN		DOCUMENTACIÓN
4 ACTUACIONES CENTRALES	Según decisiones tomadas: EQUIPO DIRECTIVO, DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EOEP	APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR POSIBILIDAD DE ACTUACIONES DE MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ACTUACIONES LLEVADAS A CABO	INFORME: Descripción de conductas, medidas de corrección adoptadas, seguimiento y otros aspectos relevantes
			CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA • Apertura expediente disciplinario • Comunicación al inspector del Centro	EXPEDIENTE
		PROGRAMA DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA	PROVISIÓN DE APOYOS	PLAN
			EVALUACIÓN	
			PLAN DE ACTUACIÓN	
5 ACTUACIONES POSTERIORES	EQUIPO DIRECTIVO, DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN EOEP, COORDINADOR DE CONVIVENCIA, TUTOR Y PROFESORES	Actuaciones preventivas de seguimiento	PROGRAMA DE TRABAJO	INFORME
		Otros programas de apoyo	PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA COMUNICACIÓN AL INSPECTOR DEL CENTRO	
		Comunicación a otras instancias	SOCIAL / SANITARIA/ JUDICIAL	
			COMUNICACIÓN AL INSPECTOR DEL CENTRO	

TÍTULO VIII: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 88: El presente reglamento regulará el funcionamiento del Centro así como las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar, en consonancia con el plan de convivencia, la programación general anual y el proyecto funcional del Centro, de los que forma parte.

Artículo 89: La modificación total o parcial del presente reglamento se realizará mediante propuesta razonada y presentada al Consejo Social por cualquiera de los sectores que componen la comunidad educativa y requerirá para su aprobación de mayoría absoluta.

El RRI será objeto de revisión anual por la Comisión de Convivencia y el Consejo Social al inicio de cada curso escolar, atendiendo a las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación para cada curso académico.

Palencia, 20 octubre de 2025

LA DIRECTORA

Fdo.- Susana García Izquierdo